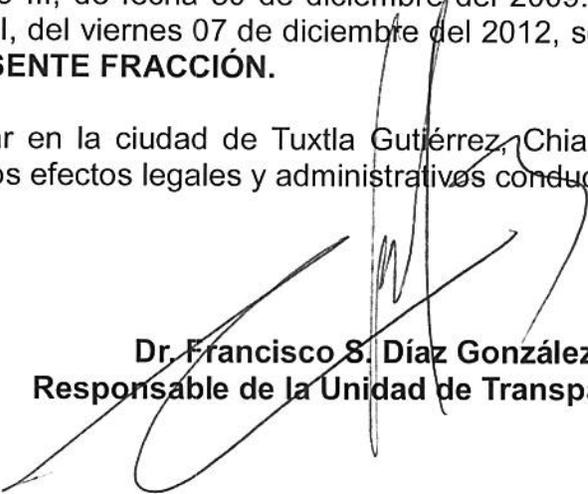


Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 09 de Septiembre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII del artículo 74 que a la letra dice:

“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural** que derivan del Decreto en el Periódico Oficial Número 045, segunda sección, tomo III, de fecha 30 de diciembre del 2009. Decreto público en el periódico oficial No. 405, tomo III, del viernes 07 de diciembre del 2012, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN.**

Lo que se hace contar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de Marzo de 2018, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Dr. Francisco S. Díaz González
Responsable de la Unidad de Transparencia